



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION NO. 1460

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE  
ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO HERMANOS FRANCO, ubicado en la Calle 71 P No. 27 L 05 Sur (anterior nomenclatura Diagonal 72 Sur No. 27 L 05) Barrio El Edén Paraíso de la Localidad Ciudad Bolívar de esta Ciudad, y en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico No. 8095 del 03 de octubre de 2005.

Que el mismo Concepto Técnico No. 8095 del 03 de octubre de 2005, indicó:

**"VISITA DE INSPECCIÓN.**

*El día 07 de septiembre de 2005, se realizó visita de inspección, se realizó visita de inspección a la ESTACION DE SERVICIO (paradero de buses y colectivos Trans-Andino), ubicada en la Calle 71 P No. 27 L 05 Sur (anterior nomenclatura Diagonal 72 Sur No. 27 L 05) Barrio El Edén Paraíso de la Localidad Ciudad Bolívar, para verificar las condiciones de operación en los términos de almacenamiento y distribución de combustibles. La visita fue atendida por el señor Luis Alberto*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 1460**

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE  
ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

*Álvarez, en calidad de Administrador de la Estación de Servicio. A continuación se relacionan las observaciones más relevantes identificadas durante la visita:*

- 1 En la Calle 71 P No. 27 L 05 Sur (anterior nomenclatura Diagonal 72 Sur No. 27 L 05) Barrio El Edén Paraíso se identificó una ESTACION DE SERVICIO destinada al almacenamiento y distribución de combustibles líquidos (específicamente ACPM) y como propietario el señor Fabián Franco Ayala de acuerdo a la documentación del establecimiento.*
- 2 De acuerdo a la información presentada por el señor administrador de la ESTACION DE SERVICIO, el combustible es provisto por la comercializadora CHEVROM TEXACO.*

*En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución DAMA No. 1170 de 1997, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos exigidos.*

*Con respecto a lo relacionado con los vertimientos, se considera que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos que rigen la materia.*

**CONCLUSIONES.**

*Con base en lo observado durante la visita de inspección la Subdirección Ambiental Sectorial, recomienda:*

*Imponer medida de suspensión a la actividad de almacenamiento y distribución de combustible en la ESTACION DE SERVICIO (paradero de buses y colectivos Trans-Andino), ubicada en la Calle 71 P No. 27 L 05 Sur (anterior nomenclatura Diagonal 72 Sur No. 27 L 05) Barrio El Edén Paraíso de la Localidad Ciudad Bolívar, por el incumplimiento de la normatividad ambiental que rige la actividad, Resoluciones DAMA No. 1170 de 1997, No. 1074 de 1997, No. 1506 de 2001. Dicha medida deberá mantenerse hasta que el establecimiento cumpla con los requerimientos de carácter técnico.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 1460

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE  
ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que con el fin de que se adopten los procedimientos correctos para el cumplimiento de la normatividad ambiental, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, mediante el Concepto Técnico No. 007348 del 21 de mayo de 2008, informó lo siguiente:

**"VISITA DE INSPECCIÓN:**

*El día 26 de marzo de 2008, el personal técnico de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita de inspección a la ESTACION DE SERVICIO HERMANOS FRANCO identificada con Nit. 5660457-1 ubicada en la Calle 71 P No.27 L 05 Sur (anterior nomenclatura Diagonal 72 Sur No. 27 L 05) Barrio El Edén Paraíso de la Localidad Ciudad Bolívar, para verificar las condiciones de operación del establecimiento en términos de almacenamiento y distribución de combustibles y vertimientos industriales. Las observaciones más relevantes identificadas durante la visita:*

- 1 En el predio ubicado en la Calle 71 P No.27 L 05 Sur (anterior nomenclatura Diagonal 72 Sur No. 27 L 05) Barrio El Edén-Paraíso en la Localidad de Ciudad Bolívar, funciona actualmente una ESTACION DE SERVICIO de carácter público, destina al almacenamiento y distribución de combustibles líquidos (ACPM).*
- 2 La visita fue atendida por la señora María Ximena Álvarez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.357.274, en calidad de encargada del establecimiento comercial.*

*En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución No.1170 de 1997, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos exigidos.*

*Con respecto a los vertimientos, se considera que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos que requieren las normas.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 1460

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE  
ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**CONCLUSIONES:**

*Ratificar lo concluido en el Concepto Técnico No. 8095 del 03 de octubre de 2005, en lo referente a:*

*Imponer medida de suspensión a la actividad de almacenamiento y distribución de combustible en la ESTACION DE SERVICIO HERMANOS FRANCO, ubicada en la Calle 71 P No. 27 L 05 Sur (anterior nomenclatura Diagonal 72 Sur No. 27 L 05) Barrio El Edén Paraíso de la Localidad Ciudad Bolívar, por el incumplimiento de la normatividad ambiental que rige la actividad, Resoluciones DAMA No. 1170 de 1997, No. 1074 de 1997, No. 1506 de 2001. Dicha medida deberá mantenerse hasta que el establecimiento cumpla con los requerimientos de carácter técnico, indicados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

La Constitución Política, reconoce en el artículo 58 que: *"las empresas son base del desarrollo y que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".*

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

49





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 1460

### **POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

El artículo 80 de la misma Constitución, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

El Código de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente, Decreto – Ley No. 2811 de 1974, consagra en el artículo 1º: *"El Ambiente es un patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 8º. del mismo Código de Recursos indica: *"Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo, y de los demás recursos naturales renovables.*
- b) *(...)*
- c) *(...)*
- d) *Las alteraciones nocivas del flujo de las aguas,*
- e) *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua,*  
*(...)*

Al tenor del artículo 134 del Decreto- Ley No.2811 de 1974, corresponde al Estado garantizar la calidad de agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso es necesario, para dichos fines deberá: *" (... ) determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora"*.

El Decreto-Ley No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, inconcordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984 que: *"las industrias solo*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 1460

### **POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

*podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan”.*

Mediante la expedición de la Ley No. 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reordeno el Sector Público encargado de la gestión y conservación del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental –SINA- y se dictaron otras disposiciones.

El Numeral 6º. del artículo 1º. de la Ley 99 de 1993, retomando el Principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, establece el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN : *“(…) no obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del Medio Ambiente”.*

El mencionado PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, es de importante relevancia no solo en la normatividad Colombiana, sino en los principales tratados internacionales como son la Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo e incorporado en la Ley No.99 de 1993; contenido en otros instrumentos internacionales, tales como el Convenio de Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático y la Declaración de Río de Janeiro de 1992.

El PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN es el fundamento jurídico de una medida preventiva, que en este caso busca controlar los casos de incertidumbre sobre los impactos negativos que ocasionan efectos o daños en forma aguda e irreversible y degraden el Medio Ambiente, sin importar que exista o no certeza científica sobre sus efectos.

Que así mismo, y de acuerdo con el artículo 66, inconcordancia con el Numeral 12 del artículo 31 de la precitada Ley, esta Secretaría es competente para: *“Ejercer las*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 1460

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE  
ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

*funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...).*

Que el Título XII de la Ley No. 99 de 1993: "DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICIA" atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en el artículo 83 que: *El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso"*

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recurso naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*

(...)

**2º. Medidas preventivas:**

- a) *Amonestación verbal o escrita*
- b) *Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- c) ***Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.***

48



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 1460

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE  
ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

d) *Realización dentro de un término perentorio, los estudios o evaluaciones . . .*"

Conforme a lo establecido en el párrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984, o en su defecto el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que: *"Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno.*

Por otra parte y respecto al tema, la Jurisprudencia expuesta por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-293 de 2002, el M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, se extrae:

*"Sobre los resultados de un evento (deterioro ambiental) se determina que puede generar consecuencias de carácter irreversible si no se toman medidas oportunamente para detener la acción que causa ese deterioro. Si se tuviera que esperar hasta obtener dicha certidumbre científica cualquier determinación podría resultar inoficiosa e ineficaz con lo cual la función preventiva de las entidades resultaría inoperante".*

Así mismo, la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero indica:





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. **1460**

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE  
ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

*"El Medio Ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas que entre otros han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo".*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y lo emitido en los Conceptos Técnicos No.8095 del 03 de octubre de 2005 y No. 007348 del 21 de mayo de 2008, los cuales informaron que el establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO HERMANOS FRANCO se encuentra realizando actividades comerciales que de su prosecución pueden causar posibles daños al medio ambiente, esta Secretaría, en virtud del PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, como autoridad ambiental del Distrito Capital tiene la facultad legal de imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales e imponer las medidas legales pertinentes para mitigar el impacto que sobre el medio ambiente puede estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del medio ambiente.

La Resolución DAMA No. 1170 de 1997, *"por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines"* normatividad de obligatorio cumplimiento para las estaciones de servicio. Por cuanto durante la visita técnica de inspección se constato que no existe ningún tipo de control para el suministro de combustibles, lo cual no impide que en caso de derrame se presente una contaminación del suelo, convirtiéndose en una fuente potencial de contaminación de las aguas subterráneas.

Y en lo que refiere al almacenamiento y distribución de combustibles la norma fija:

*"Control a la Contaminación de Suelos. Las áreas superficiales de las estaciones de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de*

JR



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 1460

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE  
ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

*expendio, área de llenado de tanques, cambio de aceite, deberán protegerse mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo".*

**Parágrafo 1º.-** *"El área de las estaciones de servicio o de establecimientos afines deberán garantizar el rápido drenaje del agua superficial y las sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control".*

*"Cajas de Contención. Es obligatoria la instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles".*

*"Pozos de Monitoreo. Todas las estaciones de servicio deberán contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento. Dependiendo de las condiciones del suelo, señaladas en los estudios de impacto ambiental o planes de manejo ambiental, se definirá la profundidad y ubicación precisa para cada uno de los pozos de monitoreo. La profundidad de estos pozos será como mínimo 1 metro por debajo de la cota fondo de los tanques de almacenamiento".*

*"Sistemas para Contención y Prevención de Derrames. Las estaciones de servicio dispondrán de estructuras para la interceptación superficial de derrames que permitan conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se disponga, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia".*

*"Sistema Preventivo de Señalización Vial. Todas las estaciones de servicio en construcción contarán con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias".*

*"Sistemas de Detección de Fugas. Las estaciones de servicio nuevas y aquellos tanques que se cambien en las remodelaciones, dispondrán de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION N.º. 1460**

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE  
ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

*en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles”.*

*Plan de Emergencia. Dentro de los cuatro meses siguientes a la expedición de la presente resolución los dueños y/o operadores de las Estaciones de Servicio o establecimientos afines, deberán acreditar ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital Ambiente, la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos.*

Para la Secretaría Distrital Ambiente, queda claro que con las conductas descritas en los Conceptos Técnicos No. 8095 del 03 de octubre de 2005 y No. 007348 del 21 de mayo de 2008, el establecimiento de comercio ha incumplido presuntamente la Resolución No. 1170 de 1997, esto, en lo que refiere al almacenamiento y distribución de combustibles.

Igualmente, la Dirección Legal Ambiental, procederá a imponer medida de suspensión de actividades que impliquen vertimientos en el establecimiento comercial y que pueden llegar a ocasionar agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, tal como se indicará en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital Ambiente, tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: *"expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y*

DR



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N.º 1460

### **POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

*demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En consecuencia,

#### **RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva consistente en suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales y a la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles, al establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO HERMANOS FRANCO identificado con NIt. 5660457-1 ubicado en la Calle 71 P No. 27 L 05 Sur (anterior nomenclatura Diagonal 72 Sur No. 27 L 05) Barrio El Edén Paraíso de la Localidad Ciudad Bolívar de esta Ciudad, a través de su propietario señor Fabián Franco Ayala identificado con cédula de ciudadanía No. 5.660.547 o quien haga sus veces, por cuanto con la conducta presuntamente ha incumplido las disposiciones legales establecidas en el artículo primero de la Resolución No. 1074 de 1997, por verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin registro y sin obtener el respectivo permiso de vertimientos e incumplir presuntamente las disposiciones legales establecidas en los artículos 5º, 7º, 9º, 14º, 15º, 21º. y 32 de la Resolución 1170 de 1997.

**PARÁGRAFO:** Esta medida se mantendrá, hasta cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir al señor Fabián Franco Ayala identificado con cédula de ciudadanía No.5.660.457 en calidad de propietario del establecimiento de comercio ESTACION DE SERVICIO HERMANOS FRANCO ubicado en la Calle 71 P No. 27 L 05 Sur (anterior nomenclatura Diagonal 72 Sur No. 27 L 05) Barrio El Edén Paraíso de la Localidad Ciudad Bolívar de esta Ciudad, para que en un plazo



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION N.º. 1460**

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE  
ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

Improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la presente comunicación realice lo exigido y lo presente en la Carrera 6ª. No. 14-98 Piso 2º. Oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría, para asignarlo a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua:

*1. Licencia de construcción:*

- 1.1. *Copia de la licencia de construcción expedida por la respectiva Curaduría Urbana (Artículo 8º. -Decreto No. 1521 /98),*
- 1.2. *Planos aprobados por la Curaduría Urbana durante el proceso de expedición de la licencia de construcción (Artículo 4 - Decreto No. 1521/98),*
- 1.3. *Certificado de existencia y representación legal de la persona natural o jurídica propietaria u operadora de la estación de servicio,*
- 1.4. *Contrato de explotación económica suscrito entre el distribuidor mayorista y la estación de servicio para el suministro de combustibles,*
- 1.5. *Estudio hidrogeológico del suelo en el área de ubicación de la estación de servicio.*

*2 Pisos:*

- 2.1. *Implementar las obras necesarias para garantizar que las áreas superficiales de la estación de servicio, susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio y área de tanques, sean impermeables e impidan infiltración de líquidos o sustancias al subsuelo (Artículo 5º. - Res. No. 1170/97).*

*3 Sistema de Almacenamiento y Distribución de Combustibles.*

- 3.1 *Presentar estudio técnico que soporte la operación de tanques aéreo de almacenamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1521/98 "la instalación de tanques de almacenamiento en superficie esta*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION N.º: 1460**

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE  
ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

*autorizada por razones de condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático, comprobados en un estudio de suelos y por limitaciones el fluido eléctrico, debidamente certificado por la entidad competente”.*

*De autorizarse la utilización de tanques de almacenamiento en superficie, se deberá contar con las debidas medidas de seguridad tales como muros de retención y tubería de respiración.*

*3.2 En caso de no cumplirse las condiciones que sustentan la operación de tanques de almacenamiento en superficie, el establecimiento deberá contar con un sistema de almacenamiento y distribución de combustible enterrado, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 1170/97 y la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio. Los elementos del sistema de combustibles deberán cumplir con las siguientes condiciones:*

*3.2.1. La parte superior de los tanques enterrados en una estación de servicio, no podrá estar a menos de cuarenta y cinco (45) centímetros bajo el nivel del pavimento o de sesenta (60) centímetros si no lo tiene. (Artículo 17 – Decreto No. 1521/98),*

*3.2.2. Los tanques no podrán estar enterrados bajo ninguna edificación, isla, vía pública o andenes, ni sus extremos estar a menos de un (1) metro de los muros de la edificación más próxima. (Artículo 19 – Decreto No. 1521/98),*

*3.2.3. Las bocas de los tubos de respiración de los tanques deberán salir al aire libre, por encima de techados y paredes cercanas y alejadas de conducciones eléctricas. Además, deberán estar localizadas a distancias mayores de quince (15) metros de cualquier chimenea o fuente de ignición y en forma tal que los vapores no desemboquen en el interior de edificación alguna. (Artículo 21 – Decreto No. 1521/98).*

*3.2.4. Tanques de almacenamiento y tuberías de conducción subterráneas dotadas de doble contención. (Artículo 12 – Res. No. 1170/97),*

✍





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 1460**

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE  
ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

- 3.2.5. *Los elementos de conducción y de almacenamiento de productos combustibles deberán estar certificado como resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol y gasolinas oxigenadas. (Artículo 12 – Res. No. 1170/97).*
- 3.2.6. *Los tanques de almacenamiento deberán contar con un sistema de prevención de derrames en la boca de llenado, mediante sumideros con dispositivos de retorno al tanque. (Artículo 14- Res. No. 1170/97),*
- 3.2.7. *Caja para la contención de derrames bajo el surtidor. (Artículo 7 – Res. No. 1170/97),*
- 3.2.8. *Disponer de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles. (Artículo 21 – Res. No. 1170/97),*
- 3.2.9. *Contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuesto de manera que triangulen el área de almacenamiento. (Artículo 9 - Res. No. 1170/97),*
- 3.2.10. *Plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, con la ubicación de tanques de almacenamiento, surtidores, líneas de conducción entre tanques y distribuidores, los pozos de monitoreo y las áreas construidas.*

**4 Sistema de tratamiento de aguas residuales.**

- 4.1 *Implementar las obras necesarias para garantizar que la estación de servicio disponga de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se disponga, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia. (Artículo 1 – Res. No. 1170/97),*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 1460

### **POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

- 4.2 *Contar con un sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales generadas en la estación de servicio que permita garantizar que se cumpla con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público establecida por las Res. No.1074/97 y No. 1596/01.*
- 4.3 *Disponer, dentro del área de la estación, de un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, re vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. (Artículo 29 – Res. No. 1170/97).*
- 4.4 *Una vez se hallan ejecutado las anteriores obras, deberá remitir plano de redes hidráulicas y sanitarias actualizado (aguas industriales, aguas lluvia, aguas negras), indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasas) y caja de inspección para la toma de muestras y aforo, en escala 1:250.*

#### *5 Prevención y Atención de Emergencias.*

- 5.1 *Acreditar la existencia del Plan de Contingencia para almacenamiento y distribución de combustibles bajo los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias – Decreto No. 321 del 17 de febrero de 1999. (Artículo 32 – Res. No. 1170/97),*
- 5.2 *Contar con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias. (Artículo 15 – Res. No. 1170/97).*

#### *6 Permiso de Vertimientos.*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1460

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE  
ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

- 6.1 *Una vez el establecimiento de cumplimiento a lo solicitado anteriormente, deberá diligenciar y presentar el formato para solicitud de permisos de vertimientos industriales (adoptado mediante Resolución No. 1391 del 6 de octubre de 2003) y la información y documentación solicitada en el mismo.*
- 6.2 *Constancia de representación legal,*
- 6.3 *Fecha de inicio de actividades,*
- 6.4 *Copia de los tres últimos comprobantes de pago de servicio de acueducto y alcantarillados.*
- 6.5 *Planos de redes de conducción de aguas separadas (redes domésticas, lluvias e industriales) en donde se especifique claramente los sistemas de tratamiento existentes y el punto de descarga del vertimiento al alcantarillado.*
- 6.6 *Formato de autoliquidación y recibo de pago por concepto de evaluación.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia a la Alcaldía Local Ciudad Bolívar para que ejecute la medida impuesta por esta resolución. Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución al señor Fabián Franco Ayala en su carácter de propietario del establecimiento comercial ESTACION DE SERVICIO HERMANOS FRANCO, en la Calle 71 P No. 27 L 05 Sur (anterior nomenclatura Diagonal 72 Sur No. 27 L 05) Barrio El Edén Paraíso de la Localidad Ciudad Bolívar de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 1480

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE  
ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 MAR 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó : MYRIAM E. HERRERA  
Revisó DIANA P. RÍOS G.  
EXPEDIENTE : DM-08-05-2010  
C.T. No. 007348 /21-05-08